

INSTRUCCIONES DE 14 DE MAYO DE 2007, DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS, DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LAS QUE SE AUTORIZAN LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DEL PROFESORADO IMPLICADO EN EL PLAN DE FOMENTO DEL PLURILINGÜISMO PARA EL CURSO 2007-2008 Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El "Plan de Fomento del Plurilingüismo", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2005 (BOJA nº 65, de 5 de abril), pone de relieve la necesidad de desarrollar, para el conjunto del profesorado, un programa específico de formación y actualización de los conocimientos en lenguas extranjeras y de la metodología del proceso de aprendizaje y enseñanza de las mismas, que contará para su concreción con la participación activa de los Centros del Profesorado, las Escuelas Oficiales de Idiomas y otras instituciones formativas nacionales y extranjeras.

El Plan señala que será necesario diseñar cursos, a través de la red de Escuelas Oficiales de Idiomas, que prioricen las competencias orales de los docentes, de manera que logren tener una fluidez expresiva y consigan interactuar con el alumnado. Estos cursos deberán centrarse, prioritariamente, en el profesorado de los Centros Bilingües, tanto en el de Educación Infantil y Primaria que imparte lenguas extranjeras y áreas no lingüísticas, como en el profesorado de Educación Secundaria de las áreas no lingüísticas.

Asimismo, el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobado por el Decreto 3/2006, de 10 de enero, establece en su artículo 1.3 que las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación de las personas adultas y del profesorado, de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine la Consejería de Educación.

Por otra parte, la Orden de 13 de febrero de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el marco de actuación en lo referente a la admisión y matriculación del profesorado en los cursos de actualización lingüística.

En el curso 2005/06 se pusieron en marcha, por primera vez, los cursos de actualización lingüística para el profesorado, preferentemente de los Centros Bilingües, y en el curso 2006/07, también para el profesorado de ciclos formativos bilingües. Es preciso, pues, a fin de garantizar la continuidad de esta acción formativa, clave para el correcto desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo, y, a la vez, posibilitar el acceso a la misma al profesorado de los nuevos centros y ciclos formativos bilingües, autorizar los cursos correspondientes al año 2007/08.

Por todo ello, las Direcciones Generales de Planificación y Centros, de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto autorizar los cursos de actualización lingüística para el profesorado implicado en el Plan de Fomento del Plurilingüismo para el curso 2007/08, así como regular determinados aspectos relativos a su organización y funcionamiento y ofrecer orientaciones de carácter metodológico.

SEGUNDA. Grupos autorizados.

1. Los cursos de actualización lingüística del profesorado, autorizados para el curso 2007/08, figuran en el Anexo I de las presentes Instrucciones, así como el centro donde serán impartidos y las Escuelas Oficiales de Idiomas de referencia y matriculación.

2. En todo caso, los centros y ciclos formativos bilingües autorizados para el curso 2007/2008 tendrán una oferta que garantice la actualización lingüística del profesorado implicado en el desarrollo del proyecto educativo bilingüe, siempre que se conforme un grupo de un número de participantes igual o superior a quince.

TERCERA. Admisión y matriculación.

1. La admisión y matriculación del profesorado en los cursos de actualización lingüística se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la citada Orden, la Escuela Oficial de Idiomas podrá admitir al alumnado que solicita fuera de plazo, siempre que disponga de puestos escolares vacantes.

CUARTA. Estructura de los cursos.

Los cursos podrán ser de tres tipos:

a) El curso 1, que corresponderá al primer curso del Nivel Básico de la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

b) El curso 2, que corresponderá al segundo curso del Nivel Básico de las citadas enseñanzas.

c) El curso 3, que corresponderá al Nivel Intermedio de las citadas enseñanzas.

QUINTA. Continuidad en las enseñanzas de idiomas.

Una vez concluido el programa previsto en la Instrucción Cuarta anterior para los cursos de actualización lingüística, como alumnado oficial de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la referida Orden de 13 de febrero de 2006, el profesorado que supere el curso 3 podrá continuar en el primer curso del Ciclo Superior de las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas. Para ello formulará la matrícula en el plazo ordinario establecido para estas enseñanzas en el mes de julio.

SEXTA. Programación y metodología de los cursos.

1. En el proyecto educativo de las Escuelas Oficiales de Idiomas de referencia se recogerán las adaptaciones curriculares necesarias para el profesorado al que van dirigidos los cursos de actualización lingüística. En este sentido, como formación básica en idiomas, se procurará que los cursos vayan orientados al desarrollo de las destrezas orales y la competencia comunicativa, con el fin de que el profesorado participante consiga el objetivo de fluidez expresiva contemplado en el "Plan de Fomento del Plurilingüismo". Asimismo, en estas adaptaciones curriculares se contemplará el uso de materiales de áreas no lingüísticas como recurso didáctico. En el Anexo II de las presentes Instrucciones figuran recomendaciones para facilitar esta tarea.

2. Los departamentos didácticos de las Escuelas Oficiales de Idiomas elaborarán las programaciones didácticas específicas para estos cursos, teniendo en cuenta lo establecido en el currículo y los desarrollos que se lleven a cabo en los proyectos educativos.

3. La metodología de los cursos será eminentemente participativa y deberá fundamentarse en la práctica intensiva del idioma en el aula, procurando reservar la reflexión y la práctica de los sistemas de la lengua para el trabajo personal del alumnado.

SÉPTIMA. Carga lectiva y duración de los cursos.

1. Los cursos regulados por las presentes Instrucciones se desarrollarán, fundamentalmente, en horario de tarde y tendrán una carga lectiva semanal de 4,5 horas, que se repartirán en dos sesiones compensadas a lo largo de la semana, en beneficio de un mayor aprovechamiento del tiempo por parte del alumnado, y de acuerdo con las necesidades organizativas del centro donde se impartan.

2. En la determinación de los horarios en que se fijarán dichas sesiones, se tendrá en cuenta el horario propio de trabajo del profesorado correspondiente en su centro de destino, con el fin de que ambas actividades se puedan compatibilizar correctamente.

3. Los cursos se desarrollarán de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

OCTAVA. Prueba inicial de clasificación.

1. De conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2006, las Escuelas Oficiales de Idiomas de referencia, siempre que existan grupos autorizados del curso 2 o del curso 3 en su ámbito de matriculación, organizarán pruebas iniciales de clasificación, con arreglo a lo establecido en sus proyectos educativos en lo referente a la evaluación de diagnóstico inicial, con objeto de ubicar al profesorado en el curso que mejor convenga, de acuerdo con las competencias previas que posean.

2. Las pruebas tendrán lugar en la Escuela Oficial de Idiomas de referencia o, en su caso, en el centro autorizado a impartir los cursos, a fin de facilitar la asistencia del profesorado que haya de concurrir a dichas pruebas.

3. En el supuesto de que las pruebas tengan lugar en los centros autorizados a los que se refiere el apartado anterior, en la organización y administración de las mismas podrá participar el profesorado encargado de la impartición de los cursos de los departamentos de lenguas extranjeras correspondientes de dichos centros, en coordinación con la Escuela Oficial de Idiomas de referencia correspondiente.

NOVENA. Evaluación del rendimiento académico.

1. El tutor o tutora del curso es la persona encargada de evaluar y calificar al alumnado a su cargo, de acuerdo con los procedimientos de evaluación y calificación establecidos en el proyecto educativo de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia correspondiente y la normativa vigente.

2. Serán de aplicación para estos cursos los mismos criterios de promoción y permanencia establecidos por la normativa vigente para las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas introducirán las oportunas adaptaciones en el proceso de evaluación del profesorado que recibe estos cursos, a propuesta de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la Instrucción Undécima. En ese sentido, en la determinación de las fechas de evaluación, se tendrá en cuenta el calendario que para este mismo fin tenga el profesorado correspondiente en sus centros de destino, con el fin de que ambas actividades se puedan compatibilizar correctamente.

DÉCIMA. Efectos académicos de estos cursos.

Los efectos académicos de los cursos 1, 2 y 3, establecidos en las presentes Instrucciones, serán los mismos que los correspondientes a los cursos primero y segundo del Nivel Básico y el curso del Nivel Intermedio, respectivamente, de la nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. A tal fin, las calificaciones obtenidas serán registradas en las actas correspondientes por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

UNDÉCIMA. Seguimiento de los cursos.

1. Con objeto de llevar a cabo un seguimiento de los cursos de actualización lingüística y procurar el buen desarrollo y homogeneización de los mismos, se constituirá, en el seno de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia, una Comisión de Seguimiento.

2. Dicha Comisión de Seguimiento estará formada por el Director o Directora de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia, que actuará como Presidente y el Jefe o Jefa de Estudios de la misma, que actuará como Vicepresidente. Los restantes miembros de la Comisión de Seguimiento serán:

- El Jefe o Jefa del departamento didáctico correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia.
- Los tutores o tutoras de los grupos de actualización lingüística respectivos.
- Un representante del profesorado, en calidad de alumnado, de cada uno de los grupos de actualización lingüística correspondientes.
- La persona responsable del Plan de Fomento del Plurilingüismo en la provincia, que actuará como Secretario.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán, como mínimo, un carácter trimestral y se celebrarán, preferentemente, con antelación a las sesiones de evaluación.

4. Se procurará el consenso en la toma de decisiones y el respeto, por todas las partes, a los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento, en el marco de lo dispuesto en las presentes Instrucciones y la normativa vigente.

5. En aquellos aspectos no previstos en las presentes Instrucciones, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DUODÉCIMA. Profesorado encargado de la impartición de los cursos de actualización lingüística.

1. El profesorado encargado de la impartición de estos cursos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en los Institutos de Educación Secundaria autorizados, será designado, entre el profesorado de la lengua extranjera correspondiente, por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección del centro en el que preste servicio.

2. En la asignación de la impartición de los cursos se tendrá en cuenta el perfil del alumnado al que van dirigidos los mismos, así como la implicación del tutor o tutora propuesto en el Plan de Fomento del Plurilingüismo y su experiencia docente, en especial en la impartición de este tipo de formación.

3. En el caso de impartirse los cursos en Institutos de Educación Secundaria, en los horarios del profesorado encargado de la impartición de los mismos se tendrán en cuenta los desplazamientos que éste tenga que realizar a la Escuela Oficial de Idiomas de referencia para la necesaria coordinación a la que se refiere la Instrucción Décimotercera siguiente.

DECIMOTERCERA. Coordinación del desarrollo de los cursos entre los distintos centros autorizados y la Escuela Oficial de Idiomas de referencia.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la programación de los cursos y homogeneizar la evaluación del rendimiento académico en los mismos, el profesorado encargado de su impartición en distintos centros trabajará de manera coordinada en el seno del Departamento didáctico del idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas de referencia.

DECIMOCUARTA. Simultaneidad de estudios.

El profesorado que ya se encuentre matriculado en los estudios oficiales de las Escuelas Oficiales de Idiomas podrá simultanear éstos con los cursos de actualización lingüística en otro centro, siempre que el idioma que se estudia oficialmente y el correspondiente a la actualización lingüística sean distintos. En este

supuesto, se establecerá la coordinación necesaria entre la Escuela donde se estén cursando los estudios oficiales y el profesor o profesora encargado de la impartición de los cursos de actualización lingüística en el otro centro, ya que la información sobre el rendimiento académico deberá ser consignada en el expediente custodiado por la primera.

DECIMOQUINTA. Ayudas económicas.

El profesorado matriculado en estos cursos se podrá acoger a las ayudas económicas para cubrir los gastos de matriculación, al amparo de la Orden de 7 de junio de 2005, modificada por la Orden de 7 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases de la convocatoria y las bases reguladoras de ayudas económicas individuales dirigidas al personal docente de todos los niveles de enseñanza dependientes de la Consejería de Educación para la realización de actividades de formación permanente,

DECIMOSEXTA. Difusión de las presentes Instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios, así como a todos los centros relacionados con lo regulado en las mismas.

Sevilla, a 14 de mayo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Manuel Alcaide Calderón

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y
EVALUACIÓN EDUCATIVA

Carmen Rodríguez Martínez

LA DIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN PERMANENTE

M^a José Vázquez Morillo